CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-02-2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para informar que no se subsanó en el término indicado.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 434
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00052-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandados: CARLOS ALBERTO TENJO CORREA

C O N S I D E R A C I O N E S

Conoció este Despacho de la solicitud del asunto y por auto del 3 de febrero de 2023 se inadmitió la misma, indicando a la parte interesada lo siguiente:

"Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:
• Deberá aclarar el monto intereses de plazo y de mora adeudados a la fecha de presentación de la demanda, lo anterior con el fin de determinar la competencia en razón a la cuantía.
• Conforme con lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en su inciso 3, se deberá aportar el registro mercantil de la entidad demandante para corroborar que se haya otorgado poder proveniente desde el correo allí registrado.
• Deberá aportar el Pagaré No000009005132919 anunciado en los hechos y pretensiones de la demanda, ya que, no se encuentran en los anexos de la misma."

. Sin embargo, durante el tiempo establecido no cumplió con esa carga.

Es por lo anterior que este Despacho RECHAZA la demanda Ejecutiva de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra CARLOS ALBERTO TENJO CORREA haciendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d64fe51f31d458376292fae554d8e951be435c5294da9464f56617d205f45c1**
Documento generado en 27/02/2023 10:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica